

ESTATUTOS

CAPITULO 1.º

DE LA ENTIDAD

Artículo 1.—La Agrupación Deportiva "Grupo Cicloturismo Ensidesa-Avilés"

..... es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.—La Agrupación Deportiva "Grupo Cicloturismo Ensidesa-Avilés" se constituye al amparo de la Ley 13/1980, de 31 de Marzo, General de la Cultura Física y del Deporte y de cuanto disponen los Decretos 145/84, de 28 de Diciembre, por el que se regulan las Agrupaciones Deportivas del Principado de Asturias, y 147/1984 de 28 de Diciembre, por el que se crea el Registro de Agrupaciones Deportivas del Principado de Asturias.

Artículo 3.—Son fines de la Agrupación:

- Desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas en la línea del Deporte para todos y del tiempo libre.
- Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
-

Artículo 4.—Se entienden ligados por especiales vínculos, a fin de integrarse en la Agrupación Deportiva "Grupo Cicloturismo Ensidesa-Avilés" a los aficionados y practicantes de cicloturismo (marchas y excursiones en bicicleta)

Artículo 5.—La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en la Agrupación. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones Españolas, deberán adscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.

Artículo 6.—El domicilio social se fija en Apartado 71, Plaza Mayor - Llaranes - Avilés debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 7.—El ámbito de actuación de la Agrupación es (local/regional), sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior, si así se acordara.

CAPITULO 2.º

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.—El número de socios será ilimitado, con la sólo condición de que se den los vínculos de carácter social o profesional que les ligen con las personas que constituyen la Agrupación. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 9.—Los socios de la Agrupación Deportiva podrán ser clasificados en:

- Socios de Honor: Serán aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, tal distinción, debiendo ser ratificado su nombramiento por la Asamblea General en la sesión inmediata siguiente.
- Socios de Número: Serán aquellas personas que tienen derecho a pertenecer a la Agrupación, en base a circunstancias personales que concurren en las mismas, en relación con la Agrupación.
- Socios Eventuales: Serán aquellas personas que circunstancialmente participen en las actividades de la Agrupación y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.

Artículo 10.—Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- Separarse libremente de la Agrupación.
- Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con la limitación prevista para el cargo de Presidente.

Artículo 11.—Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.—Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen, el acatamiento de los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y abonar las cuotas establecidas.

Artículo 13.—Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

- Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 14.—La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO 3.º

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 15.—La Agrupación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

La Asamblea General

Artículo 16.—La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación.

Estará integrada por todos los socios de la misma, los cuales podrán intervenir directamente cuando su número no exceda de dos mil. Si se sobrepasara dicha cifra la participación en la Asamblea se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose por sufragio igual, libre, directo y secreto, treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de tales candidatos.

Si el número de candidatos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada, por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieren salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios-representantes será de dos años debiendo, por tanto, intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueran elegidos.

Artículo 17.—Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios (con la debida antelación), y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Elaborar los Reglamentos de régimen interior de la Agrupación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a, f, g y h, serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.—1. La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, para la aprobación de la memoria de actividades, aprobación de cuentas y presupuestos y liquidación del anterior.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al diez por ciento.

2. La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Agrupación, sin perjuicio de la notificación a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria, con diez días naturales de antelación, sin ser obligatoria la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, manteniéndose los demás requisitos.

Artículo 19.—Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren en ella, presentes, la mayoría de sus socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

El Presidente

Artículo 20.—1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Agrupación Deportiva, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será elegido, cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual y secreto, entre los miembros de la Asamblea General.

3. La duración del mandato del Presidente de la Agrupación Deportiva, no podrá ser superior a tres periodos consecutivos.

La Junta Directiva

Artículo 21.—La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Agrupación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión de la Agrupación, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Agrupación.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

Artículo 22.—La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Agrupación, y de la que formarán parte un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas. El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, serán designados entre los vocales.

Artículo 23.—Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 24.—La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 25.—La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 26.—La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 27.—El Secretario cuidará del archivo, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el Libro de Registro de asociados y Libro de Actas.

Artículo 28.—El Tesorero será el depositario de la Agrupación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

CAPITULO 4.º

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 29.—Integrará el régimen documental y contable de la Agrupación:

- El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- Los Libros de Actas, en los que se transcribirán las que se levanten de las reuniones de los órganos colegiados de la Agrupación, los cuales serán suscritos, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.
- Los Libros de contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Agrupación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que la Agrupación deberá formalizar durante el primer mes de cada año, y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
- Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos, para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO 5.º

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.—La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica de la Agrupación, deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 642/1984, de 28 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, sobre hechos o conductas significadas como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento o por las disposiciones aprobadas conforme al mismo.

CAPITULO 6.º

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 31.—En el momento de creación de esta Agrupación Deportiva, el Patrimonio fundacional es de cinco mil pesetas y en el futuro estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento interior.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 32.—Queda expresamente excluido como fin de la Agrupación, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a este Organismo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración correspondiente.

Artículo 33.—Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos.

- Que sean acordadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- Que con las mismas no se comprometan, de modo irreversible, el Patrimonio de la Agrupación o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictámen económico-actuarial.
- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la Agrupación, o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.
El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 34.—Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita la Agrupación, serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Agrupación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 35.—Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. Cuando la condición de socio esté limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos o se confiera a sus poseedores algún derecho especial, la Agrupación no podrá ser declarada de utilidad pública. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO 7.º

DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCION DE LA AGRUPACION

Artículo 36.—Los presentes Estatutos serán desarrollados en un Reglamento Interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigente de carácter deportivo, y de conformidad con los preceptos de los Estatutos.

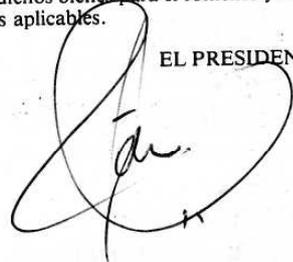
Artículo 37.º.—Los presentes Estatutos y el Reglamento solo podrán ser modificados, reformados y derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organos Superiores Deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose, en todo caso, al Decreto 145/84, de 28 de Diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, y a la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, en cuanto se refiere a las Agrupaciones Deportivas.

Artículo 38.—La Agrupación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva, por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 39.—En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE



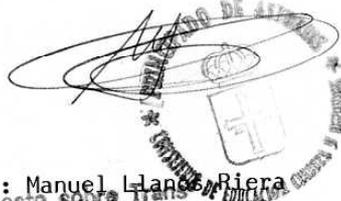
ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los estatutos de Grupo Cicloturista Suspirosa - Aulés con domicilio social en Plaza Mayor - Placuel Aulés presentados en el día de la fecha en el Registro de Agrupaciones Deportivas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, correspondiéndole el n.º de Registro 122

En Oviedo, a 23 de Marzo de 1987

EL DIRECTOR REGIONAL DE DEPORTES

DEPENDENCIA DE
GESTION TRIBUTARIA
Sección 1.º Liquidación
Tributos Estatales
DELEGACION HACIENDA
O V I E D O



Fdo.: Manuel Llana Riera

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 38 pesetas según carta de pago número 24 de 12 MAYO 1987. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que precedan.

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. L. 933101023



12 MAYO 1987
de de 1987
Por el Jefe de la Sección

